



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Demandado	: JOSE DUMAR HERNANDEZ LUCUARA
Radicado	: 2022-740

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cantidad, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y en contra de **JOSE DUMAR HERNANDEZ LUCUARA CC. 79.158.685**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de **\$3.100.000 M/CTE**, correspondiente al valor de las costas liquidadas en auto del 23 de mayo del 2017 y aprobadas mediante auto del 10 de julio del 2017 (providencias obrantes en el expediente electrónico - folios 180 y 181) en el curso del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por **JOSE DUMAR HERNANDEZ LUCUARA** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, radicado bajo el No. 41001 23 33 000 2015 00702 00 que curso en el Tribunal Administrativo del Huila, más los intereses civiles exigibles a partir del 11 de julio del 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección física, este se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica al abogado RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA CC. 7.175.241 de Tunja y TP. 244.194 C.S. de la J para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP